

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**  
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301  
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05-308-31-10-001-2014-00342-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Margarita Lucía Guerra Cañas
Demandado:	Reinaldo Erasmo Herrera Álvarez
Interlocutorio:	No. 006 de 2022
Decisión:	Acepta solicitud

Los apoderados de las partes, en memorial recibido en el Juzgado el 7 de octubre de 2021 (folios 136 a 145), solicitan se acepte la aclaración y corrección que presentan al trabajo de partición, teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota que adjuntan, que indica que no se citó correctamente el título de adquisición del inmueble, pues involuntariamente omitieron citar la fecha de adquisición del mismo.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Teniendo en cuenta el mandato legal transcrito y dado que la información dada se busca corregir en el trabajo de partición, a fin de que hagan efectivas las adjudicaciones de los bienes inventariados en este proceso, habrá de considerarse la corrección como parte integrante del trabajo de partición y en consecuencia se ordenará expedir las copias pertinentes para que procedan a hacer la inscripción correspondiente en el inmueble ubicado en el municipio de Copacabana, barrio Villa Nueva, carrera 62 No. 56-10, segundo piso del Edificio “La Luz”-propiedad horizontal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 012-50250, adquirido por el señor Reinaldo Erasmo Herrera Álvarez, mediante escritura pública No. 459 del 29 de mayo

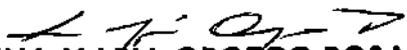
de 2002, de la Notaría Única de Copacabana, según se avizora en el certificado de tradición que obra de folios 99 a 101.

En consecuencia de lo dicho, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA CORRECCIÓN** que los apoderados de las partes hacen al trabajo de partición presentado dentro de este proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial conformada por los señores Margarita Lucía Guerra Cañas y Reinaldo Erasmo Herrera Álvarez, en los términos contenidos en el escrito obrante a folios 137 a 140.

**SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria del Despacho EXPEDIR COPIA** de la corrección realizada y de esta providencia que la aprueba, con constancia de ejecutoria, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota con el objeto de que se inscriba y tomar nota de las adjudicaciones hechas en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 012-50250, ubicado en el municipio de Copacabana, barrio Villa Nueva, carrera 62 No. 56-10, segundo piso del Edificio "La Luz"- propiedad horizontal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 012-50250, adquirido por el señor Reinaldo Erasmo Herrera Álvarez, mediante escritura pública No. 459 del 29 de mayo de 2002, de la Notaría Única de Copacabana, Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Jueza

